



RESOLUCIÓN No. 120

Del Treinta (30) de Octubre de 2020

"Por medio de la cual se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 1297 de 29 de septiembre de 2020, el cual prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, Decreto Distrital No. 0826 de 31 de Agosto de 2020, en el marco de la prórroga de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución No.1462 de 25 de Agosto de 2020, y se modifican las resoluciones 049 de marzo 31 de 2020, la Resolución 075 del 31 de mayo de mayo de 2020, resolución No. 015 de 24 de enero de 2014, la resolución No. 105 de 31 de Agosto de 2020, y resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020 "

LA GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión a la prórroga de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del orden distrital, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social está circunscrito a ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el Ministerio de Transporte expidieron la circular conjunta No. 0001 de 11 de marzo de 2020, dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital, municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte y superintendencia nacional de salud, por la cual se expiden recomendaciones generales a las empresas de transporte, incluyendo a Transcaribe S.A., recomendaciones encaminadas a preservar las condiciones de salud de los habitantes y de salubridad de la infraestructura.

Que en la misma línea, el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena,





con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y, se adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORNAVIRUS COVID - 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.

Que la administración distrital expidió el Decreto No. 517 del 20 de marzo de 2020, decretando toque de queda del 20 de marzo a las 6:00 p.m. hasta el 23 de marzo. A través del Decreto 0518 de 22 de marzo de 2020, se extiende hasta el 24 de marzo a las 23:59, el toque de queda decretado mediante Decreto.

Que con ocasión a la Emergencia Sanitaria, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 491 del 28 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

Que la Administración Distrital con el propósito de adoptar lo ordenado en los Decretos Nacionales citados en precedente, expidió los Decretos Nos. 0538 del 12 de abril de 2020, 0551 del 26 de abril de 2020, 0571 del 27 de abril de 2020, 0599 del 9 de mayo de 2020, 0618 del 23 de mayo de 2020 y 0626 del 30 de mayo de 2020.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas impartidas por el Gobierno Nacional y local, respecto a la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió las Resoluciones 040 del 17 de marzo de 2020, 044 del 23 de marzo de 2020, 052 del 13 de abril de 2020, 058 del 26 de abril de 2020, 067 del 8 de mayo de 2020, 073 del 24 de mayo de 2020, 075 del 31 de mayo de 2020, y 091 del 10 de julio de 2020.

Que luego de un análisis riguroso de la situación y habiendo observado que las razones que justificaron la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional se han incrementado y agravado, el Gobierno Nacional considero necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, expidiendo la Resolución No. 000844 de 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020"*, en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.





Que la Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0693 del 30 de junio de 2020, "POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 1 DE JULIO DE 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 15 DE JULIO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que persistiendo la necesidad de adoptar las medidas de contención para evitar la propagación de la PANDEMIA, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1º de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 6 del Decreto 990 del 9 de julio de 2020 estableció que "Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares".

Que ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 30 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19, y la posibilidad de extender el trabajo en casa hasta el 31 de agosto de 2020, correspondió a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, por lo que mediante resolución 091 de 10 de julio de 2020, se ordenó que los Servidores Públicos y contratistas de TRANSCARIBE S.A., por regla general, no realizarían labores administrativas en sus dependencias, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de agosto de 2020, señalando igualmente en su artículo primero las excepciones a dicha limitación de libre circulación.

Que luego de un análisis riguroso de la situación del país con corte a Agosto de 2020, y observando que no en todas las ciudades se ha disminuido el incremento del brote, y con la finalidad de lograr una disminución significativa de la tasa de disminución del virus, el Gobierno Nacional considero necesario prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020 la emergencia sanitaria, expidiendo la Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que en el marco de dicha emergencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que el mencionado decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el cual ordenaba el aislamiento preventivo obligatorio de todas las





personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que respecto al teletrabajo y el trabajo en casa, el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, estableció en su artículo 8: *"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."*

Que a nivel nacional, se expidió la directiva presidencial No. 07 de 27 de agosto de 2020, por la cual se imparten lineamientos para el retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial, dirigidos a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Que en el marco del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, el Gobierno Distrital expidió el Decreto 0826 de 31 de agosto de 2020, por el cual ordenó el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, desde las 00:00 horas del 1 de septiembre hasta las 00:00 horas del 16 de septiembre de 2020, y limitó la circulación de los habitantes del Distrito de Cartagena, de acuerdo al número de su cédula.

Que respecto el teletrabajo y el trabajo en casa el Decreto Distrital, no estableció regulación alguna, rigiendo por tanto lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional No. 1168 Señalado anteriormente.

Que ante la nueva fase decretada por el Gobierno relativa al Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, con vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19, TRANSCARIBE S.A., expidió la resolución No. 105 de 31 de Agosto de 2020, por la cual adoptó decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, con una vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que continuando la política nacional, y ante la expiración de la vigencia del Decreto 0826 Distrital, el Gobierno Distrital expidió el Decreto 1057 del 15 de septiembre de 2020, donde extendió la etapa de aislamiento selectivo hasta el 30 de septiembre de la presente anualidad.

Que ante la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, por el cual prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la etapa de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.





Que en el marco del Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, el Gobierno Distrital expidió el Decreto 1193 de 30 de septiembre de 2020, extendió el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, desde las 00:00 horas del 1 de octubre hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2020, y limitó la circulación de los habitantes del Distrito de Cartagena, de acuerdo al número de su cédula.

Que ante el vencimiento del Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, por el cual *"prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, (...) que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"*, extendiendo por tanto, la etapa de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que en el marco del Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, el Gobierno Distrital expidió Decreto por el cual extendió el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, hasta las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020.

Que teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional extendió la vigencia del Decreto 1408 y Decreto 1297 de 29 de septiembre, y manteniéndose las mismas condiciones que dieron lugar a la expedición de la resolución No. 105 de 31 de Agosto en TRANSCARIBE S.A., modificada por la resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020, ésta entidad extenderá la vigencia de la resolución No. 105, modificada por la resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020, manteniéndose las condiciones allí establecidas, conforme los lineamientos del Gobierno Nacional y Distrital.

Que en el marco normativo dictado con ocasión a la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, continua vigente, en atención a que su expedición tiene como sustento legal la emergencia sanitaria, la cual ha sido prorrogada por el Gobierno Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, establece normas de obligatorio cumplimiento referidas a la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas que requieren regulación por parte de la entidad.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1287 de 24 de septiembre de 2020, reglamentó el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria, teniendo como fundamento que es prioritario el trabajo en casa, y que en la actualidad el 70% del total de los servidores públicos, continúan prestando sus servicios a través de la modalidad de trabajo en casa, siendo por tanto necesario reglamentar los elementos y características de seguridad de la información de los





documentos, actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, por lo que TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020 adoptó lo establecido en dicho Decreto 1287, lo cual será extendido, mediante la prórroga aquí decretada.

Que las medidas a adoptar por parte de la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., deben garantizar la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública, en armonía con la protección a la salud, de funcionarios, contratistas y particulares que concurren a la utilización del servicio.

Que en atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de TRANSCARIBE S.A.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la resolución No. 105 de 31 de Agosto de 2020, modificada mediante resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020, expedidas por la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, prorrogada y decretada a través de Decreto Nacional No. 1408 del 30 de octubre de 2020, el cual prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, y conforme lo establecido en el Decreto Distrital, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020. **PARÁGRAFO.** Se prorrogan en su integridad, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, todas las disposiciones contenidas en la resolución No. 112 de 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRANSCARIBE S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, tomará las medidas operativas y de regulación del servicio que considere necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio público de transporte y proteger a los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los TREINTA (30) días del mes de Octubre de 2020.

SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó:

LILIANA CABALLERO
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó:

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora

